

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0842/2012
La Paz, 25 de abril de 2012

VISTOS:

El Auto de cargos de fecha 15 de septiembre de 2011 (en adelante el **Auto**), emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (en adelante la **ANH**), los antecedentes del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la **Instaladora de Gas Natural "LAZCON"** (en adelante la **Instaladora**) del Departamento de Cochabamba, las normas sectoriales y:

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 09 de junio de 2011 Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Regional Redes de Gas Cochabamba (en adelante **YPFB**), en cumplimiento a la disposición contenida en el inciso e) del art.16 del Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas aprobado por D.S. 28291 del 11 de agosto de 2005 (en adelante el **Reglamento**) presentó la nota GNRGD 1059 – DND 470 – UOM 022/2010 y sus adjuntos; la nota DRG 0238/2010, la nota de solicitud de Inspección de 28 de octubre de 2009 presentada por el Sr. Walter Mariscal Espada propietario del Edificio Los Olivos y el Informe Técnico del Edificio Los Olivos que en sus partes relevantes señalan lo siguiente:

1. Que en fecha 28 de octubre de 2009 el Sr. Walter Mariscal Espada propietario del Edificio Los Olivos presento una nota ante **YPFB** solicitando que se realice una Inspección al mencionado Edificio debido a que no se concluyo con el trabajo de instalación de la red de gas natural.
2. Que en fecha 05 de noviembre de 2009 se procedió a la Inspección Técnica del Edificio Los Olivos evidenciando que la instalación de la red de gas natural estaba inconclusa en 21 departamentos, no contaba con batería de medidores, la alimentación y evacuación de ambientes de cocina y calefón estaba inconclusa, no contaba con válvulas ni taponos en el punto calefón, no contaba con ducto de evacuación en aéreas de calefones y contaba con red secundaria.
3. Que en fecha 10 de febrero de 2010 mediante nota DRG 0238/2010 se remite la denuncia contra la Instaladora.
4. Que en fecha a 07 de junio de 2010 mediante nota GNRGD 1059 – DND 470 – UOM 022/2010 se reitera las irregularidades cometidas por la Instaladora.

Que, mediante el Auto se dispuso formular cargos contra la **Instaladora**, por ser presunta responsable de deficiente prestación de servicios, incumplimiento establecido en el inciso d) del Artículo 18 del **Reglamento**.

CONSIDERANDO

Que, habiéndose notificado a la **Instaladora** con el **Auto** en fecha 03 de noviembre de 2011, no presentó ningún descargo.

Que mediante providencia notificada a la **Instaladora** en fecha 20 de diciembre de 2011 se dispuso la apertura de un término de prueba de 20 días hábiles administrativos.

Que mediante providencia de fecha 27 de marzo de 2012, notificada en fecha 9 de abril de 2012, se dispuso la clausura del término de prueba, por lo que corresponde emitir resolución de acuerdo a la previsión contenida en el inciso a) del parágrafo I del Artículo 80 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 27172.



CONSIDERANDO

Que del análisis y los actuados cursantes en el expediente, valorados en función de las normas legales sectoriales, el Principio de Verdad Material, se establecen las siguientes conclusiones:

Que es necesario inicialmente referirse a las disposiciones del marco legal en el cual se desarrolla la actividad de distribución de gas natural por redes y las pertinentes al caso:

Que, precisamente el inciso d) del Artículo. 18 del **Reglamento** dispone lo siguiente: **“En forma compatible con lo dispuesto en el Artículo de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, los registros otorgados conforme el presente Reglamento, podrán ser revocados o cancelados, por todas las causales establecidas por Ley y además por las que se detallan a continuación: (...) d) Deficiente prestación de servicios, comprobada mediante inspección técnica realizada por la empresa Distribuidora respectiva”.**

POR TANTO: El Director Jurídico de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de la delegación otorgada por el Director Ejecutivo Interino, mediante Resolución Administrativa ANH N° 1303/2011 de 29 de agosto de 2011 y Resolución Administrativa ANH N° 1388/2011 de fecha 21 de septiembre de 2011, y las facultades y atribuciones conferidas al Director Ejecutivo por la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 y de conformidad al artículo 77 del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, **RESUELVE:**

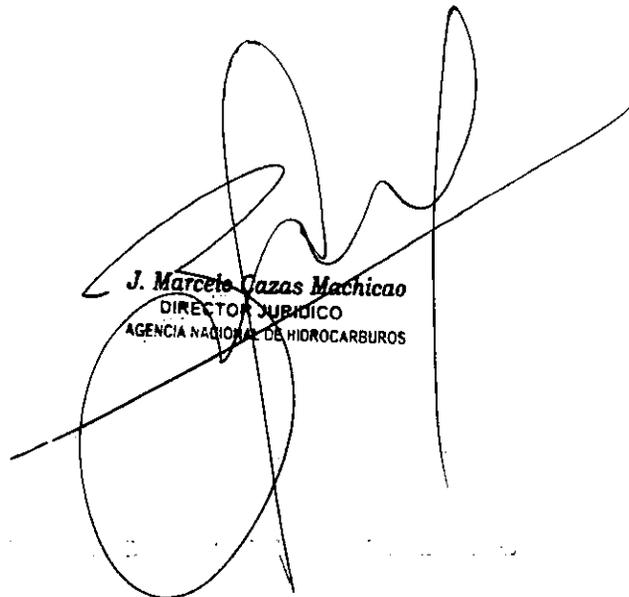
PRIMERO.- Declarar **PROBADO** el cargo formulado mediante Auto de fecha 15 de septiembre de 2011, contra la Empresa **Instaladora de Gas Natural “LAZCON”** del Departamento de Cochabamba, por incurrir en la infracción establecida en el inciso d) del artículo 18 del **Reglamento** es decir por ser responsable de deficiente prestación de servicios, comprobada mediante inspección técnica realizada por la empresa Distribuidora respectiva

SEGUNDO.- Revocar el Registro a la Empresa **Instaladora de Gas Natural “LAZCON”**, quedando en consecuencia inhabilitada para realizar trabajos de instalación de gas natural por redes.

TERCERO.- Notifíquese por cedula a la empresa **Instaladora de Gas Natural “LAZCON”** y a **Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos** y sea en la forma prevista por el inciso b) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003. Regístrese, Comuníquese y Archívese.



Daniel Hernán Puyal Esobar
ASESOR LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



J. Marcelo Casas Machicao
DIRECTOR JURÍDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS